



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 275-2025-MINEM/CM

Lima, 21 de abril de 2025

EXPEDIENTE : Nulidad "KORI ORCCO IV", código 71-00080-20-V
MATERIA : Pedido de Nulidad
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
INGEMMET
ADMINISTRADO : Kori Orcco S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del expediente, se tiene que mediante Oficio N° 0054-2023-INGEMMET/DDV, de fecha 20 de febrero de 2023, de la Directora de Derecho de Vigencia, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) se señala, entre otros, que Juan Ronald Choquecahua Gómez, titular de la concesión minera "KORI ORCCO IV" (consignado en el Cuadro 1), celebró un Contrato de Transferencia o Cesión a favor de personas naturales o jurídicas, quienes no contaban con la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal a la fecha del mencionado acto:

CUADRO 1

N°	Titular	Número	Emisión	Vencimiento	Acto	Código Único	Derecho Minero
4	Juan Ronald Choquecahua Gómez	0105-2020	20/08/2020	20/08/2022	Transferencia 26/03/2021	080012819	Kori Orcco II

2. En el citado oficio se menciona que con la transferencia, se corrobora la pérdida de la constancia de Productor Minero Artesanal otorgada a favor de Juan Ronald Choquehuanca Gómez en forma automática, a la fecha del Contrato de Transferencia o Cesión.
3. Mediante Informe N° 3217-2023-INGEMMET/DDV/T, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que verificado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte, entre otros, que el derecho minero "KORI ORCCO IV", tiene el registro de pagos de Derecho de Vigencia en el año 2021, que a continuación se detalla:

Código	Nombre	año	Situ Pago	Fecha Pago	Has	Deuda US\$	Pago US\$	Banco	N° Cuenta	N° de boleta	Calif.	Tipo pago (*)
080018619	Kori Orcco IV	2021	Pago	22/06/2021	200	100	100	Scotiabank	070362957784	31900500700044	PMA	C.U.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

2

RESOLUCIÓN N° 275-2025-MINEM/CM

- 
4. Mediante Informe N° 3354-2023-INGEMMET-DDV/L, de fecha 22 de diciembre de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que, estando a la información del Oficio N° 054-2023-INGEMMET/DDV y del Informe Técnico N° 3217-2023-INGEMMET/DDV/T, se concluye que la información que se muestra en el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad, resulta inexacta y no ajustada a la normativa minera, habida cuenta que la deuda fijada por Derecho de Vigencia del año 2021, se ha calculado sin considerar que Juan Ronald Choquehuanca Gómez no tenía a la fecha de pago de la citada obligación pecuniaria, la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal. Por ello, son de opinión que se determine el monto de pago por Derecho de Vigencia del año 2021 del derecho minero "KORI ORCCO IV", en función al régimen general que ostenta su titular en el referido ejercicio, dado que en forma automática ha perdido la Constancia de Productor Minero Artesanal otorgada, por haber celebrado un Contrato de Transferencia a favor de un sujeto que no contaba con la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal a la fecha del mencionado acto. Por tanto, se requiere a Kori Orcco S.A.C., para que en el plazo de 15 días hábiles de notificada, cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito, el monto faltante del año 2021 por concepto de Derecho de Vigencia 2021 equivalente a US \$ 500.00.
- 
5. Por resolución de fecha 29 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se determina el monto de pago por Derecho de Vigencia del año 2021 del derecho minero "KORI ORCCO IV", en función al régimen general que ostenta su titular y requiere a Kori Orcco S.A.C., para que en el plazo de 15 días hábiles de notificada, cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito el siguiente monto faltante por concepto del Derecho de Vigencia del año 2021 equivalente a US \$ 500.00, bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia del año 2021.
- 
6. Por resolución de fecha 01 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentado en el Informe N° 620-2024-INGEMMET/DDV/L, se hace efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 29 de diciembre de 2023; en consecuencia, se tiene por no cumplido pago del Derecho de Vigencia del año 2021, del derecho minero "KORI ORCCO IV".
7. Mediante Documento N° 01-001095-24-D, de fecha 10 de junio de 2024, Kori Orcco S.A.C. deduce la nulidad de la resolución de fecha 29 de diciembre de 2023, incluyendo la resolución de fecha 01 de marzo de 2024, que dispone el apercibimiento decretado de tener por no pagada el Derecho de Vigencia del año 2021.
- 
8. Por resolución de fecha 10 de octubre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 3095-2024-INGEMMET-DDV/L, se dispone dar trámite a la nulidad deducida y elevar el expediente del Derecho de Vigencia y Penalidad "KORI ORCCO IV" al Consejo de Minería para los fines de su competencia, mediante Oficio N° 1048-2024-INGEMMET/PE, de fecha 07 de noviembre de 2024.
9. Mediante Escrito N° 3963914, de fecha 03 de abril de 2025, Kori Orcco S.A.C. presenta alegatos que fundamentan su nulidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 275-2025-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. Del acta de Notificación Personal N° 647755-2024-INGEMMET, se advierte que no se ha cumplido con las formalidades de la notificación, es decir, no se han precisado correctamente las características del domicilio fiscal, al consignar simplemente, color de fachada blanco, dos pisos y puerta de fierro, cuando en realidad es color de fachada marfil y celeste, dos pisos y puerta metálica de color azul.
 11. Asimismo, no se ha tomado en consideración que el domicilio ubicado en el Jirón Medio Oriente N° 160, tiene un horario de atención, según aviso que está pegado en una hoja en la puerta de ingreso.
 12. Con relación a la titularidad para el año 2021, ellos no eran titulares de la concesión minera "KORI ORCCO IV", ya que a partir del 02 de marzo del 2022, lo adquieren de buena fe, por lo que solicita una nueva oportunidad para efectos del pago correspondiente.

III. CUESTION CONTROVERTIDA



Es determinar si las notificaciones de las resoluciones de fecha 29 de diciembre de 2023 y de fecha 01 de marzo de 2024, ambas emitidas del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se encuentran conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
13. El numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 14. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco



RESOLUCIÓN N° 275-2025-MINEM/CM

pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

17. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 647755-2024-INGEMMET (fs. 10), correspondiente al Informe N° 03354-2023-INGEMMET/DDV/L y la resolución de fecha 29 de diciembre de 2023, se observa que la diligencia de notificación fue realizada por el notificador, Edil Monzón Mamani, identificado con DNI 43119360, en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en Jirón Medio Oriente N° 160, Urb. San José, Puno, Puno, dejándose constancia que en la primera visita, el 22 de enero de 2024, no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó un aviso indicando la fecha de la segunda visita, que fue el 23 de enero de 2024, en donde tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y el acto notificado. Asimismo, se consigna como información adicional del domicilio: fachada de color blanco, 02 pisos y puerta de fierro.
19. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 657226-2024-INGEMMET (fs. 17), en relación a la resolución de fecha 01 de marzo de 2024, se observa que la diligencia de notificación fue realizada por el notificador, Edil Monzón Mamani, identificado con DNI 43119360, en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en Jirón Medio Oriente N° 160, Urb. San José, Puno, Puno, dejándose constancia que en la primera visita, el 01 de abril de 2024, no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó un aviso indicando la fecha de la segunda visita, que fue el 02 de abril de 2024, en donde tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y el acto notificado. Asimismo, se consigna como información adicional del domicilio: fachada de color blanco, 02 pisos y puerta de metal.
20. Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
21. Conforme a lo señalado en el punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal; fecha a partir de la cual corre el plazo para que la titular Kori Orcco S.A.C. cumpla con pagar y acreditar el monto faltante del Derecho de Vigencia del año 2021.
22. No consta en autos que la recurrente hay cumplido con pagar y acreditar el monto faltante por concepto de Derecho de Vigencia del año 2021.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 275-2025-MINEM/CM

23. En consecuencia, por los considerandos expuestos, las notificaciones de las resoluciones de fecha 29 de diciembre de 2023 y de fecha 01 de marzo de 2024, ambas emitidas por el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, han sido expedidas con arreglo a ley.
24. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, referente a un defecto de notificación porque no coincide las características del domicilio, se debe señalar que el acto de notificación de las resoluciones de fecha 29 de diciembre de 2023 y de fecha 01 de marzo de 2024, se realizó conforme a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
25. Asimismo, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, se debe señalar que los motivos que presenta la recurrente referente a las características de la fachada de su domicilio (color marfil, dos pisos y puerta de fierro de dos hojas) para demostrar que no coincide con las indicadas por el notificador, no causa convicción en este colegiado para que se considere una notificación defectuosa.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundada la nulidad deducida por Kori Orcco S.A.C. contra las resoluciones de fecha 01 de marzo de 2024 y de fecha 29 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundada la nulidad deducida por Kori Orcco S.A.C. contra las resoluciones de fecha 01 de marzo de 2024 y de fecha 29 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)